



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Metrobús, contratos, comisiones, tarjeta, anexos, información incompleta.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2487/2021

Sujeto Obligado

METROBÚS

Fecha de Resolución

12/Ene/2022

Solicitud

Los contratos celebrados por las empresas Conduent, Getnet y Worklevel, durante los ejercicios fiscales correspondientes al 2020 y al 2021, respecto a la administración de la red de recargas de las Líneas 1, 2 y 3 del Metrobús.

Respuesta

Le entregó el contrato de prestación de servicios de peaje y control de acceso en los corredores de transporte público de pasajeros "metrobús insurgentes", "metrobús insurgentes sur", "metrobús eje 4 sur" y "metrobús eje 1 poniente" del sistema de corredores de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

La información esta incompleta, no adjuntaron los anexos.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no envió a quien es recurrente los anexos listados en el contrato.

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva e informarle a quien es recurrente respecto de los pagos regresados a Capital Humano, así como remitirle la renuncia de las personas servidoras públicas señaladas en la solicitud, o en su caso, el oficio por el cual se solicitó su baja.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2487/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Metrobús en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172321000049**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	49

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Metrobús
Unidad:	Unidad de Transparencia del Metrobús

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172321000049** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 7 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se solicita, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia me sean proporcionados los contratos celebrados por las empresas Conduent, Getnet y Worklevel, durante los ejercicios fiscales correspondientes al 2020 y al 2021, respecto a la administración de la red de recargas de las Líneas 1, 2 y 3 del Metrobús. Sin otro particular, quedo en espera de sus atenta respuesta..”... (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintiséis de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **NOTA/DEPETI/233/2021** de veintidós de noviembre suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, así como la Nota Informativa sin fecha suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, a través de los cuales le informó lo siguiente:

- *NOTA/DEPETI/233/2021:*

“En atención a su solicitud le anexamos en formato PDF el contrato de peaje de las líneas 1, 2 y 3.”

-*Nota Informativa suscrita por el JUD de Compras y Control de Materiales:*

...como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, no se localizaron contratos con las empresas Conduent, Getnet y Worklevel, durante los ejercicios fiscales correspondientes al 2020 y al 2021, motivo por el cual, esta área se encuentra imposibilitada para proporcionar mayor información al respecto.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Con fundamento en el artículo 8 Constitucional y en alcance a la solicitud de información pública, con número de folio 090172321000049 se solicitan los anexos técnicos listados a continuación: "Anexo 4":Especificaciones Técnicas del Sistema de Peaje y Control de Acceso. "Anexo 6":Procedimiento de Reembolso para Tarjetas "Anexo 12": Cálculo de Contraprestación de la Empresa de Peaje También solicito el anexo técnico o la información, en donde se detallan el cobro de las comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en el cobro para el acceso al transporte público. Así como el costo total del servicio de cobro con tarjeta de crédito o débito por cada operación exitosa. Del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO EN LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS INSURGENTES", "METROBÚS INSURGENTES SUR", "METROBÚS EJE 4 SUR" Y "METROBÚS EJE 1 PONIENTE" DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", celebrado el 21 de Diciembre de 2020. Sin otro particular, quedo en espera de su atenta respuesta...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de noviembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2487/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta de noviembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintidós se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante la *Plataforma*, el dos de diciembre, a través del oficio **MB/DEAJ/518/2021** de nueve de diciembre. Además, tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2487/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236,

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos no señaló causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, sin embargo, se advierte que emitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará la misma a efecto de corroborar si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En ese sentido, en primer lugar se advierte que al momento de interponer el recurso de revisión, quien es recurrente, señaló que no le fue entregada la información completa consistente en los anexos del contrato remitido en la respuesta a su *solicitud*, sin señalar agravio alguno respecto de la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**³, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁴

Por otro lado, mediante su escrito de alegatos el *Sujeto Obligado* señaló haber remitido a quien es remitente información en alcance a la respuesta, no obstante, dentro de las constancias que obran en expediente no obra constancia alguna del correo electrónico por medio del cual le haya remitido la misma a quien es recurrente, por lo que no es posible tener por actualizada la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, y por tanto, este *Instituto* hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* no le entregó los anexos del contrato requerido.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que actuó en apego al artículo 6º Constitucional al entregar la información requerida por el solicitante.
- Que se solicitó a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información realizaran las manifestaciones que consideraran necesarias a lo que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas respondió a través del oficio MB/DEAF/1112/2021 confirma la respuesta emitida a la *solicitud* mencionando que no se cuenta con contrato o documento alguno con las empresas Conduent, Getnet y Worklevel, durante los ejercicios fiscales correspondientes 2020 y 2021.
- Que con la plena convicción de garantizar el derecho de acceso a la información que tienen todos los particulares la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información remitió mediante oficio MB/DEPETI/1804/2021 los anexos Técnicos del Contrato de prestación de servicios de peaje y control de acceso en los corredores 1, 2 y 3 “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO EN LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS INSURGENTES”, “METROBÚS INSURGENTES SUR”, “METROBÚS EJE 4 SUR” Y “METROBÚS EJE 1 PONIENTE” DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

- Que en el anexo 12 se detalla el pago de comisiones en transacciones de recarga usando tarjeta bancaria y este pago es realizado por mes.
- Que el peso de los anexos es superior a los 10 MB que se tiene permitido subir a la plataforma de solicitudes, por lo que se le proporcionó a quien es recurrente la liga electrónica donde se encuentran dichos anexos.
- Que los anexos explican de manera detallada las especificaciones del Sistema de Peaje y control de accesos y la remuneración por la prestación del servicio se dará conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato por una cantidad mensual por cada línea de acuerdo con la vigencia del contrato, sin hacer distinción si las transacciones son exitosas o no.
- Que se atendió de manera oportuna y eficaz la *solicitud*.
- Que resulta procedente solicitar al Pleno del *Instituto* determine confirmar la respuesta emitida por ese Organismo Público Descentralizado, ya que se dio acceso al contrato de interés del particular desde la respuesta de origen de manera fundada y motivada.

El *Sujeto Obligado* anexó como pruebas las siguientes:

- La documental pública consistente en la *solicitud*.
- La documental pública consistente en los oficios en respuesta a la *solicitud*.
- La documental pública consistente en el oficio MB/DEAF/1112/2021 de 1º de diciembre signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- La documental pública consistente en el oficio MB/DEPETI/1804/2021 de 6 de diciembre signada por el Director Ejecutivo de planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esa Alcaldía.

- La presuncional en su doble aspecto legal y humana consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este *Instituto* y en todo lo que favorezca los intereses de ese Sujeto Obligado.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, mientras que la de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.⁵

⁵ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información que el *Sujeto Obligado* entregó en respuesta a la *solicitud* es completa.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 78 de la Ley de Movilidad, establece en su fracción IV, que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de diversos organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público, entre estos, el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

El Estatuto Orgánico del Metrobús señala en su artículo 17, fracción XVIII, que el Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia, teniendo como obligación, entre otras, **proponer la tarifa del servicio.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

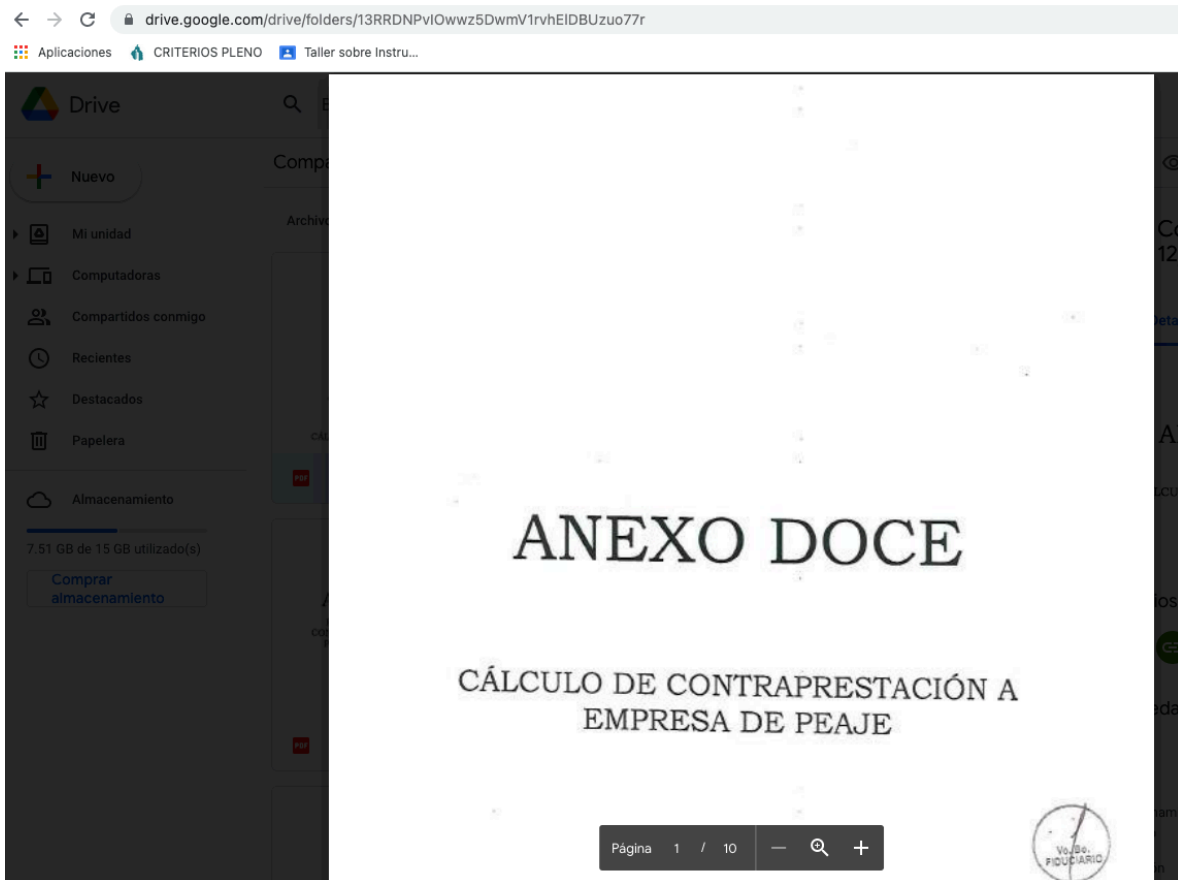
Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó los anexos: Anexo 4":Especificaciones Técnicas del Sistema de Peaje y Control de Acceso. "Anexo 6":Procedimiento de Reembolso para Tarjetas "Anexo 12": Cálculo de Contraprestación de la Empresa de Peaje, así como el anexo técnico o la información, en donde se detallan el cobro de las comisiones por el uso de tarjetas de crédito y debito en el cobro para el acceso al transporte publico, así como el costo total del servicio de cobro con tarjeta de crédito o debito por cada operación exitosa, todos estos del contrato remitido en respuesta a la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió los contratos celebrados por las empresas Conduent, Getnet y Worklevel, durante los ejercicios fiscales correspondientes al 2020 y al 2021, respecto a la administración de la red de recargas de las Líneas 1, 2 y 3 del Metrobús.

En respuesta el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el contrato de prestación de servicios de peaje y control de acceso en los corredores de transporte público de pasajeros "metrobús insurgentes", "metrobús insurgentes sur", "metrobús eje 4 sur" y "metrobús eje 1 poniente" del sistema de corredores de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

Además, en vía de alegatos señaló el vínculo electrónico en el cual se encuentran

los anexos listados en el contrato remitido en respuesta a la *solicitud*, mismos anexos por los cuales se agravió quien es recurrente, como se advierte a continuación:



Drive

Buscar en Drive

Compartidos conmigo > CONTRATO Y ANEXOS > ANEXOS

Archivos

Nombre

Nuevo

- Mi unidad
- Computadoras
- Compartidos conmigo
- Recientes
- Destacados
- Papelera

Almacenamiento

7.51 GB de 15 GB utilizado(s)

Comprar almacenamiento

ANEXO DOCE
CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN A EMPRESA DE PEAJE
Copia de Anexo 12_compre...

ANEXO ONCE
RECAUDO EN ESTACIONES
Copia de Anexo 11.pdf

ANEXO DIEZ
DESINSTALACIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE...
Copia de Anexo 10_compre...

ANEXO NUEVE
FACTOR DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES DEL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 9_compress...

ANEXO OCHO
MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS PARA EL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 8_compress...

ANEXO SIETE
INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 7_compress...

ANEXO CINCO
PROPUESTA TÉCNICA

Copia de Anexo 12_compressed.pdf

Detalles Actividad

ANEXO DOCE
CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN A EMPRESA DE PEAJE

Usuarios con acceso

Propiedades del sistema

Tipo PDF
Tamaño 500 KB
Almacenamiento 500 KB De METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO utilizado
Ubicación ANEXOS

Drive

Buscar en Drive

Compartidos conmigo > CONTRATO Y ANEXOS > ANEXOS

Archivos

Nombre

Nuevo

- Mi unidad
- Computadoras
- Compartidos conmigo
- Recientes
- Destacados
- Papelera

Almacenamiento

7.51 GB de 15 GB utilizado(s)

Comprar almacenamiento

ANEXO OCHO
MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS PARA EL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 8_compress...

ANEXO SIETE
INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 7_compress...

ANEXO CINCO
PROPUESTA TÉCNICA
Copia de Anexo 5_compress...

ANEXO SEIS
PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO PARA TALENTOS
Copia de Anexo 6.pdf

ANEXO CUATRO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 4_compress...

ANEXO TRES
INVENTARIO DE SOFTWARE PARA EL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 3.pdf

ANEXO DOS
INVENTARIO DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO
Copia de Anexo 2_compress...

ANEXO UNO
LISTADO DE ESTACIONES
Copia de Anexo 1_compress...

Copia de Anexo 12_compressed.pdf

Detalles Actividad

ANEXO DOCE
CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN A EMPRESA DE PEAJE

Usuarios con acceso

Propiedades del sistema

Tipo PDF
Tamaño 500 KB
Almacenamiento 500 KB De METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO utilizado
Ubicación ANEXOS

Sin embargo, no obra constancia alguna en el expediente que acredite que la misma haya sido remitida a quien es recurrente.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta al entregarle el contrato de prestación de servicios de peaje y control de acceso en los corredores de transporte público de pasajeros “metrobús insurgentes”, “metrobús insurgentes sur”, “metrobús eje 4 sur” y “metrobús eje 1 poniente” del sistema de corredores de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México, no remitió los anexos que forman parte del mismo, en donde se indicara el cobro de las comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en el cobro para el acceso al transporte público, así como el costo total del servicio de cobro con tarjeta de crédito o débito por cada operación exitosa.

Lo anterior se robustece con el criterio 17/17 emitido por el *INAI*, que señala: **“Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.”

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no entregó la información completa en respuesta a la *solicitud*, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente la liga electrónica en donde se encuentran los anexos señalados, indicándole los pasos a seguir para acceder a los mismos, así como señalarle en que anexo se encuentra la información referente al pago de comisiones en transacciones de recarga.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Metrobús, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.2487/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**